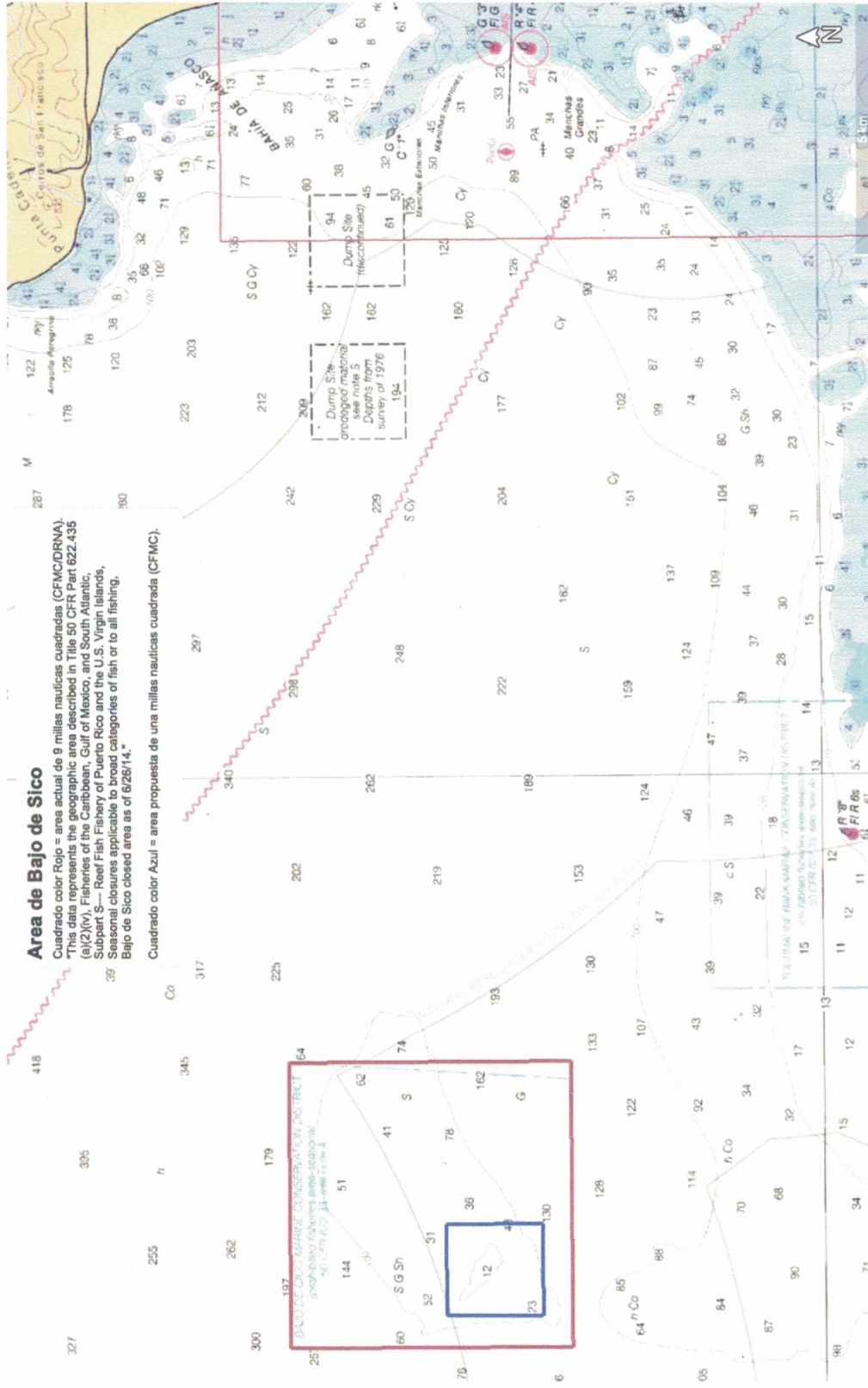


Razones para cambiar la reglamentación de pesca en la parte federal del Bajo de Sico

1. El 100% de los pescadores de pargos de profundidad del área oeste de PR, pescan a profundidades mayores a 70 brazas (127 m), no pescan en el 'seco del bajo de Sico'.
2. La pesca comercial de buceo es casi cero (0 libras) en 'seco del bajo'. (Por ejemplo, ¿Cuántas libras de langosta desembarcadas provienen del BDS?).
3. El 'seco del bajo' es muy limitada y no es productivo de langostas, las langostas son escasas y de gran tamaño, que no son fácilmente vendidas.
4. El 'seco del bajo' es un área altamente peligrosa para el buceo (comercial y recreativo) por las fuertes corrientes durante todo el año y las grandes profundidades cercanas al borde del veil. (Por ejemplo, ¿Cuántos viajes de buceo recreativo hay al BDS?).
5. La disminución del mero cherna (*Epinephelus striatus*) ha causado que se designe como especie en peligro crítico de extinción en la lista roja de UICN y esta designada como amenazada de extinción bajo la ley de especies en peligro de extinción de USA.
6. Aunque esta prohibida su captura desde 1990 en las aguas federales y desde 2004 en las aguas de Puerto Rico, no se ha evidenciado recuperación del mero cherna en Puerto Rico.
7. El mero cherna vive permanentemente y también se agrega para desovar en 'el seco del bajo' en áreas de menos de 50 brazas (90 m).
8. La pesca incidental del mero cherna ocurre en el 'seco del bajo' a menos de 28 brazas (50 m) durante todo el año.

9. La probabilidad de que un mero cherna capturado incidentalmente sobreviviera, si se soltara inmediatamente, es mínima por varios factores: barotrauma debido a los cambios en profundidad al traerlo a la embarcación, lesiones por bichero o por anzuelos al subirlo a la embarcación, dificultaría al pez llegar al hábitat de donde lo sacaron por la velocidad de las corrientes que se llevan la embarcación rápido a mayores profundidad fuera del seco del bajo.
10. Sugerimos delimitar un área de una milla náutica cuadrada alrededor 'el seco del bajo' que quedaría completamente en aguas de jurisdicción federal conocida como la zona económica exclusiva (ZEE).
11. El área de una milla náutica cuadrada con una reglamentación sencilla facilitaría el trabajo de vigilancia y los patrullajes marinos (Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, US Coast Guard, NOAA-OLE).
12. El área limitada de una milla náutica cuadrada alrededor del 'seco del bajo' equivale al 11 % del cuadrante actual del BDS (9 millas náuticas cuadradas), ver mapa adjunto.
13. Solicitamos se hagan disponibles a la pesca de pargos de profundidad las zonas mayores a 70 brazas fuera de la zona de refugio en el 'seco del bajo' durante todo el año.



Coordenadas de los cuatro puntos de la zona de refugio:

- 1) Noroeste 18.2340° N, 67.4340° O
- 2) Noreste 18.2340° N, 67.4170° O
- 3) Sureste 18.2170° N, 67.4170° O
- 4) Suroeste 18.2170° N, 67.4341° O